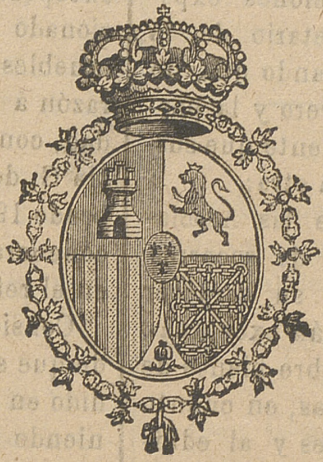


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 15 de Mayo de 1914)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Febrero del corriente año, dictada por este Ministerio a propuesta del Instituto de Reformas Sociales, se convocó por Real orden de 17 de Abril último el concurso que determina el artículo 21 de la ley de Casas baratas para repartir el primer 50 por 100 de la subvencion del Estado, con destino al fomento de las habitaciones baratas. Procede, por tanto, de acuerdo con lo determinado en la primera de las Reales ordenes citadas, convocar al segundo concurso á que se refiere igualmente el expresado artículo de dicha ley y anunciar el oportuno concurso á fin de distribuir

el segundo 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvencion, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la seccion 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que, en este caso, asciende á la suma de 235.000 pesetas.

Los párrafos 4.º, 5.º y 6.º del artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911 determinan que esta cantidad se distribuirá en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construccion. Igualmente, y previos los informes del citado Instituto y de las Juntas locales de fomento y mejora de casas baratas, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas, con el fin de obtener recursos para la construccion de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100, y la amortizacion de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emision presentarán el cuadro respectivo de amortizacion.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades ó particu-

lares que pretendan optar á este concurso, presentarán hasta las seis de la tarde del día 30 del corriente, y ante la Junta de fomento y mejora de habitaciones baratas correspondiente, ó en defecto de este organismo, ante el Instituto de Reformas Sociales, las oportunas solicitudes.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuacion se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone en relacion con las casas edificadas ó que proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo, el cálculo en que se basa su gestión financiera, los plazos de construccion ó casas construídas, si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su peticion.

c) Hacer constar la forma de subvencion á que se opta dentro de este concurso.

d) Hacer constar, con referencia á sus Estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaracion si de particulares, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten

á las disposiciones de la Ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicacion.

f) Acreditar el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construccion.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan, con el fin de obtener recursos para la construccion de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas; condiciones en que se hace la emision de obligaciones; garantías de las mismas y cuadros de amortizacion, acreditando además que este interés no excede del 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construccion de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperacion en la construccion con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que, en ningún caso, la responsabilidad contraída en la gestion de éstos afecte á las operaciones relacionadas con la construccion de casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar el capital empleado en la edificacion de casas baratas en el momento de formular la peticion, cuál es el capital que anualmente se ha invertido en las obras y cuál es el

invertido desde Mayo de 1913 hasta la fecha.

3.^a En el plazo de quince días á contar desde el día 30 del actual, informarán las Juntas respecto de las solicitudes que hubieran recibido, remitiendo inmediatamente dichas solicitudes é informes al Instituto de Reformas Sociales, quien, á su vez, informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Ministro de la Gobernación.

4.^a Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

5.^o Los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo 3.^o del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los *Boletines oficiales* tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de ella, los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1914.—*Sanchez Guerra*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1914.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre de la Hermandad El Progreso, establecida para señoras en Barcelona en el año actual, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.^o Un ejemplar del Reglamento de la Hermandad, cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrerse las asociadas en caso de enfermedad (artículo 1.^o) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.^o Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Hermandad, acreditando una de ellas su carácter obrero y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos, en razón á su carácter de mutualidad, están exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.^o, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, siempre que en ellas concurren los requisitos que en dicho precepto se determinan:

Considerando que entre esas Asociaciones se halla comprendida la Hermandad en cuestión, como justifican los documentos reseñados, y que para conceder la exención no se precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministerio y Real orden de 21 de Octubre último.

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á la Hermandad El Progreso, de Barcelona, por los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Fieles Contrastistas, de esta Corte, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.^o Un ejemplar del Reglamento del Montepío, autorizada su identidad por el Secretario Tesorero del mismo, del que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.^o Una certificación expedida por el Tesorero de dicha entidad, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia.

Considerando que las cooperativas de socorros mutuos están

exceptuadas del impuesto mencionado en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social en razón á su carácter de mutualidad, conforme al artículo 1.^o, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, siempre que en ellas concurren los requisitos exigidos en el referido texto legal:

Considerando que el Montepío de que se trata se halla comprendido en la exención indicada, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministerio, según la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, al Montepío de Fieles Contrastistas de esta Corte, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación La Fraternal, establecida en Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.^o Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados, por medios de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.^o Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que á las cooperativas obreras de socorros mutuos concede exención del mencionado impuesto en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social el artículo 1.^o, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912; y

Considerando que la referida Asociación está comprendida en ese caso de exención, y que para declararla le está atribuida competencia á este Centro directivo, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Asociación establecida en Barcelona con la denominación de La Fraternal, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.^o de Abril de 1914.—El Director General, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación Filantrópica de Clases pasivas, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.^o Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, debidamente cotejado en el que aparece es su objeto la entrega de determinada cantidad á las familias de los asociados al fallecimiento de los mismos, obteniéndose para ello medios mediante cuotas de suscripción, y

2.^o Una certificación expedida por el Secretario de la Asociación acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas de socorros mutuos están exceptuadas del mencionado impuesto en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.^o, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, y

Considerando que la referida Asociación se halla comprendida en ese caso de exención, estando atribuida competencia á este Centro directivo para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Asociación Filantrópica de Clases pasivas de Barcelona, en cuanto á los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.^o de Abril de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Sr. Delegado de Hacienda en Barcelona.

(Gaceta del 11 de Mayo de 1914.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.431.

Seccion provincial de Pósitos.

ANUNCIO.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en virtud de las facultades que le otorga la ley de 23 de Enero de 1906, en su artículo 3.º y el 1.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, ha dispuesto con fecha 12 del actual nombrar agentes ejecutivos para los Pósitos de Quintanilla de Abajo, Montemayor, Torrecárcela, Traspinedo, Langayo y Rábano á D. Eutiquio Iglesias Velasco; para Vega de Ruiponce á Don Fernando Martin Garcia y para Encinas de Esgueva, á don Vicente Alonso de la Fuente, con el fin de que realicen los créditos y responsabilidades que existen pendientes en dichos Establecimientos, debiendo realizar su gestion con arreglo á la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900, con las modificaciones que á la misma se establecen en el Real decreto antes citado y á las demás disposiciones vigentes, percibiendo por su cometido los premios y recargos que en dicho Real decreto se determinan.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto antes citado.

Valladolid 14 de Mayo de 1914.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado*.

Núm. 1.421.

Audiencia Territorial de Valladolid

ANUNCIO.

La Junta constituida en esta Audiencia Territorial para el expurgo de Archivos, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 29 de Mayo de 1911, ha declarado la inutilidad de los legajos y documentos que á continuacion se expresan, para proceder á su cremacion.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Juzgado de instruccion de Mota del Marqués.

Rollo de la causa número 45, año 1842, sobre desobediencia, contra Angel del Caño y otros.

Idem de la id. núm. 49, año

1842, sobre malos tratos, contra Francisco Martinez.

Id. de la id. núm. 50, año 1842, sobre malos tratos, contra Angel Perez y otros.

Id. de la id. núm. 51, año 1842, sobre lesiones, contra Lorenzo Bueno.

Id. de la id. núm. 59, año 1842, sobre lesiones, contra Isidoro Sanchez.

Id. de la id. núm. 63, año 1842, sobre hurto, contra Antonio Gimenez y otros.

Id. de la id. núm. 78, año 1842, sobre lesiones, contra José Hernandez Asenjo.

Id. de la id. núm. 90, año 1842, sobre amenazas, contra Vicente Rodriguez.

Id. de la id. núm. 96, año 1842, sobre desobediencia, contra Victor Terrados.

Id. de la id. núm. 200, año 1843, sobre malos tratos, contra José Garcia Quesada.

Id. de la id. núm. 203, año 1843, sobre malos tratos, contra Cándido Hernandez.

Id. de la id. núm. 308, año 1843, sobre amenazas, contra José Izquierdo.

Id. de la id. núm. 311, año 1843, sobre sustraccion, contra Francisco Cacho.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 13 del referido Real decreto.

Valladolid 11 de Mayo de 1914.—El Secretario de Gobierno, *Julian Castro*.

Núm. 1.422.

Secretaria de Gobierno.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Tordesillas.

Juez Suplente de San Roman de la Hornija.

Los que aspiren á él presentarán sus instancias en esta Secretaria en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 12 de Mayo de

1914.—P. A. de la S. de G., el Secretario de Gobierno, *Julian Castro*.

Núm. 1.423.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Mota del Marqués.

Juez de San Salvador, D. Fabian Rodriguez Martin.

En el partido de Riosoco.

Juez Suplente de Morales de Campos, D. Jacobo Garcia Delgado.

En el partido del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Juez Suplente de Zaratan, don Ramiro Barrigon Gonzalez.

En el partido de Villalón.

Fiscal Suplente de Cuenca de Campos, D. Bernardino Fuentes Rodriguez.

Fiscal de Villacid, D. Daniel Hernandez Guerrero.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 12 de Mayo de 1914.—P. A. de la S. de G., el Secretario de Gobierno, *Julian Castro*.

Núm. 1.432.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

El día 30 del actual, á las doce en punto, tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion, la venta en pública subasta de los siguientes efectos:

Primer lote. Un par de polainas de cuero, siete pesetas.

2.º Un pantalon de tejido de lino, para montar, cinco pesetas.

3.º Un chal de punto de seda, cuatro pesetas.

No se admitirán proposiciones que no cubran la tasacion.

Los géneros se adjudicarán al mejor postor.

El rematante queda obligado al pago de los Derechos reales, según dispone la Real orden de 9 de Junio de 1904.

Valladolid 14 de Mayo de 1914.—El Administrador, *Gabriel Cayon*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.434.

Velascálvaro.

Con la competente autorizacion de la Superioridad, se ha confecionado por la Junta municipal de este pueblo, el repartimiento vecinal del arbitrio extraordinario de paja y leña de especies no tarifadas, como medio de cubrir parte del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de gastos del año actual, cuyo reparto se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles de sol á sol, á contar desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones de agravios que crean oportunas; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna, para cuya resolucion se reunirá la referida Junta el día 23 del actual, á la hora de las diez de su mañana, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los contribuyentes, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que despues se alegue ignorancia.

Velascálvaro 14 de Mayo de 1914.—El Alcalde, *Mateo Gutierrez*.—P. S. M., *Basilio Ramos*, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.428.

MOTA DEL MARQUES

Don Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instruccion de la Mota del Marqués.

En virtud de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, hago saber: Que el día veintisiete del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el sorteo para designar los vocales contribuyentes que han de formar parte de la Junta de jurados de este partido.

Dado en Mota del Marqués á trece de Mayo de mil novecientos catorce.—Francisco Delgado.—El Secretario, *Tertulino Fernandez*.

Núm. 1.427.

PEÑAFIEL

Don Fernando Gil Mariscal, Juez de instruccion del partido de Peñafiel.

Por el presente edicto hago saber: Que debiendo procederse el día veintiseis del actual y hora de las once, en la Sala-audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en union de los señores Cura párroco y Maestro de instruccion primaria más antiguos, han de constituir la Junta de partido encargada de la formacion de las listas de Jurados en el presente año, se anuncia en el «Boletin oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Peñafiel á trece de Mayo de mil novecientos catorce.—Fernando Gil.—P. S. M., Gabino Gutierrez.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.419.

ANUNCIO.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la fuerza del Cuerpo del puesto de Tordesillas, por tiempo indeterminado, se invita á los Municipios y propietarios de fincas urbanas enclavadas en la indicada localidad ó pueblos de la demarcacion del puesto indicado y en especial á los de Berbero, Torrecilla de la Abadesa y Villavieja á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase undécima, á las once del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de Mota del Marqués, y en la Casa-cuartel de la Guardia Civil de dicha villa, sita en la calle del Corro del Palacio, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones expresarán, nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número del edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestacion de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego del curso.

Mota del Marqués once de Mayo de mil novecientos catorce.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro Córdoba y García.

Núm. 1.420.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID

Contaduría.

Año de 1914.

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por administracion durante los días del 20 al 25 de Abril de 1914.

JORNALES		Pesetas
Al Auxiliar de Jardines, importe de los jornales devengados por dos oficiales de carpintería, y un obrero peon, los primeros ocupados en las obras de reforma del sitio llamado «Merendero», en los Jardines del Campo Grande, y el obrero en el Prado de la Magdalena.		43'50
Al mismo, importe de doce jornales de dos huebras ocupadas en el transporte de materiales para las obras anteriormente citadas á razón de 4'95 pesetas jornal.		59'40
Al Administrador del Matadero público, los jornales devengados por dos obreros ocupados en auxiliar al personal de dicho establecimiento.		18
Al Jefe del personal práctico de la Sección de Obras, importe de los jornales devengados por un pintor ocupado en pintar los balcones de la casa calle del Prado destinada á Escuela municipal.		18
TOTAL JORNALES.		138'90

MATERIALES.			Precio	Importe
Nombre del perceptor	Materiales	Obras en que han sido empleados	Pesetas	Pesetas
Tomás Revuelta.	Extraccion de 25 metros cúbicos de arena de la Cascajera de Vega-fria á 75 céntimos el metro.	Para enarenar los paseos de los Jardines del Campo Grande.	0'75	18'75
Cándido Villanueva.	24 cántaros y 24 pucheros.	Para los obreros empleados en los cortes de las obras municipales.		14'40
Al mismo.	Dos hornillos refractarios.	Para los edificios de la calle de Lopez Gomez y Escuela de las Delicias.		3
Al mismo.	Tubos de barril y gres, bregas, codillos y hornillos refractarios.	Para la Escuela de la calle del Prado.		40'29
Miguel Coloma.	Dos metros cúbicos de piedra rústica del pueblo de Villanueva de los Infantes.	Para la fuente construída en el sitio llamado «Merendero» en los Jardines del Campo.		37'50
Zacarias Cámara.	Vigas, tablas, tablones tarima y alfangías.	Tejado de la casa de la calle de Lopez Gomez y mercados del Val, Campillo y Portugalete.		906'65
Al mismo.	Tablas, tabletas y tabloncillos.	Para el Matadero público.		117'15
Al mismo.	Tiras para entarimado, alfangías y tablones.	Para la habitacion de la celadora de la Cárcel de partido.		113'95
Al mismo.	Tablas de Soria.	Para obras en el edificio de las Arrepentidas.		31'25
Al mismo.	Tablas y tabletas.	Para una escalera de mano de la casa Consistorial.		25
TOTAL DE MATERIALES.				1307'94

Importa la presente nota de gastos la suma de mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas ochenta y cuatro céntimos, según se demuestra en el siguiente

RESÚMEN

Importan los jornales de obreros y huebras. . . 138'90 pesetas.
 (dem los materiales.) 1307'94 id.
TOTAL.. . . . 1446'84 id.

Valladolid 28 de Abril de 1914.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *A. Infante*.
 30 de Abril de 1914.—Dése cuenta al Excmo. Ayuntamiento de la anterior nota de gastos.—El Alcalde, *A. Infante*.
 Ayuntamiento.—Sesion ordinaria 8 de Mayo de 1914.
 El Ayuntamiento prestó su aprobacion á la anterior nota de gastos.
 Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—*R. Zaragoza*.—V.º B.º, El Alcalde, *A. Infante*.